



Ayuntamiento de La Guancha

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ALBERGUE JUVENIL DE LA GUANCHA

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Guancha, establece el precio público por la prestación de servicios desarrollados en el Albergue Juvenil de La Guancha.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El precio público que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en el Albergue Juvenil de La Guancha.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 2.

La obligación de pagar nace desde que se inicie la prestación del servicio o se utilice las instalaciones del Albergue, si bien, la Corporación exigirá el depósito previo del 25% del importe total a abonar, conforme previene el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que utilicen o se beneficien de la prestación de los servicios prestados.

TARIFAS

Artículo 4.

El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

<u>Servicios</u>	<u>Precios</u>
Alojamiento	12,00 €
Desayuno	3,00 €

Ayuntamiento de La Guancha





Ayuntamiento de La Guancha

Almuerzo	6,00 €
Cena	6,00 €
Ropa de cama	2,00 €
Toallas	2,00 €
Lavandería	2,00 €

A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas, se entenderá por:

1. Alojamiento: utilización de una cama y acceso a las zonas comunes.
2. Desayuno: Servicio de desayuno que se ofrece en horario de mañana, es complementario al servicio de alojamiento y opcional.
3. Cena: Servicio de cena que se ofrece en horario de tarde-noche, es complementario al servicio de alojamiento y opcional.
4. Ropa de cama: Servicio de disposición de sábanas, mantas y almohadas, es complementario al servicio de alojamiento y opcional.
5. Toallas: Servicio de disposición de toallas, es complementario al servicio de alojamiento y opcional.
6. Lavandería: Servicio de disposición de lavadora y secadora de autoservicio, es complementario al servicio de alojamiento y opcional.

CUOTAS REDUCIDAS

Artículo 5.

No se establecen cuotas reducidas en la presente ordenanza.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTA

Artículo 6.

Las tarifas se actualizarán cada año en función de la variación anual del IPC.

SOLICITUD DE UTILIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Artículo 7.

Se establece el régimen de autoliquidación, por el que los beneficiarios habrán de realizar los ingresos de forma anticipada a la utilización de las instalaciones o prestación de los servicios, haciéndose efectivo en por los medios habilitados a tal fin.

Al solicitar el albergue, el solicitante deberá ingresar el 25% del importe total del precio de la estancia, debiendo haber abonado el resto de la cantidad a la fecha de inicio de la ocupación. En caso contrario se considerará anulada la reserva con pérdida de las

Ayuntamiento de La Guancha





Ayuntamiento de La Guancha

cantidades anticipadas.

Este ingreso adoptará la denominación de liquidación definitiva, previa comprobación por el Ayuntamiento de su exactitud. En el caso de que fuese incorrecta, el Ayuntamiento previa liquidación del precio público, notificará su importe al contribuyente a fin de que proceda al ingreso de la diferencia.

La falta de pago de las tarifas supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro en vía ejecutiva de las cantidades devengadas y no satisfechas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que la complemente o desarrolle.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

El presente acuerdo de imposición de precio público entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

